

 BANOBRAS <small>INFORMACIÓN RESERVADA</small>	FECHA DE CLASIFICACIÓN:	8 de octubre de 2005
	UNIDAD ADMINISTRATIVA:	Gerencia Jurídica de Proyectos Privados
	NOMBRE DEL EXPEDIENTE O DOCUMENTO	CONVENIO DE APOYO FINANCIERO
	PARTES RESERVADAS	100%
	NÚMERO DE FOJAS	40
	PERÍODO DE RESERVA	12 Años
	FUNDAMENTO LEGAL:	Artículo 117 de la LIC, en relación con los artículos 13, fracción V y 14, fracciones I y II de la LFTAIFG
NOMBRE, CARGO Y FIRMA	Responsable de la Clasificación  Gerente Jurídico de Proyectos Privados	

CONVENIO DE APOYO FINANCIERO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO 1902 DENOMINADO FONDO DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "FINFRA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL M.V.Z. JAIME TOMÁS RÍOS BERNAL, EN SU CALIDAD DE DELEGADO FIDUCIARIO Y, POR OTRA PARTE, EL BANCO J.P. MORGAN, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO, DIVISIÓN FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE INVERSIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO F/00252, DENOMINADO "FERROCARRIL SUBURBANO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SR. HÉCTOR LOYO URRETA, EN SU CALIDAD DE DELEGADO FIDUCIARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIDUCIARIO"; ASÍ COMO LA EMPRESA FERROCARRILES SUBURBANOS, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL CONCESIONARIO" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. MAXIMILIANO ZURITA LLACA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y APODERADO GENERAL; CON LA COMPARECENCIA DEL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA "SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. AARÓN DYCHTER POLTOLAREK, EN SU CALIDAD DE SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE. AL FINFRA, AL FIDUCIARIO Y AL CONCESIONARIO SE LES DENOMINARÁ EN CONJUNTO COMO "LAS PARTES", QUIENES SE OBLIGAN DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. El 2 de marzo de 1995 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al cuarto párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para sustituir el régimen de participación exclusiva del Estado en la prestación del servicio ferroviario por otro que permita la participación de los particulares y, como consecuencia de ello, se promulgó el 12 de mayo del mismo año la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario con objeto de establecer el marco regulatorio fundamental para esta actividad prioritaria.
2. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 plantea como objetivos de la política económica: (i) crecimiento con calidad en la economía; (ii) crecimiento sostenido y

dinámico que permita crear empleos, abatir la pobreza y abrir espacios a los emprendedores; y (iii) crecimiento que avance en igualdad de oportunidades entre regiones, empresas y hogares, para contar con recursos suficientes que permitan combatir rezagos y financiar proyectos de inclusión al desarrollo.

Asimismo, señala la importancia de dar una nueva orientación a los esfuerzos de México para lograr una exitosa inserción en la nueva economía mundial del siglo XXI, para lo cual, en materia de infraestructura y de servicios públicos, es necesario impulsar la inversión y el financiamiento privados en proyectos que sean socialmente rentables, así como promover mayores flujos de inversión extranjera directa, para lo cual propone una estrategia integral que involucre a todas las dependencias de la Administración Pública Federal.

Dicho documento de planeación establece que una oferta competitiva de servicios de comunicaciones y transportes es un elemento imprescindible para apoyar la competitividad general de nuestra economía, ya que en el mundo moderno, servicios ágiles de comunicaciones y un buen sistema de transporte que permitan la integración de los mercados y las cadenas de valor agregado, son determinantes de los costos de producción y distribución y se traducen en valiosas economías. Por estas razones es fundamental asegurar la modernización y expansión de la infraestructura, así como la calidad en la prestación de los servicios de comunicaciones y transportes, por lo que ante la restricción presupuestaria que enfrenta el Gobierno Federal es fundamental buscar esquemas alternativos de financiamiento que permitan allegarse los recursos necesarios para estos fines.

3. Por su parte, el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2001-2006 señala que un reto adicional estriba en darle un uso más racional a la infraestructura ferroviaria existente y al derecho de vía en las principales zonas metropolitanas del país, para el desarrollo de proyectos de transporte masivo, como son los ferrocarriles suburbanos. A este efecto ha establecido como uno de sus objetivos, mejorar la operación de la red de infraestructura del transporte ferroviario, elevando los niveles de seguridad y eficiencia operativa, y optimizando el uso de la capacidad instalada.

Una línea estratégica establecida por dicho programa, consiste en aprovechar la infraestructura ferroviaria en los sitios donde sus características y demanda sean técnica, social y económicamente viables, a fin de apoyar el transporte interurbano y suburbano de pasajeros. En este último caso, mediante su promoción, donde se cuente con la infraestructura y demanda necesarias para un transporte masivo y eficiente de pasajeros.

4. En términos de lo previsto por los artículos 115 fracción VI y 122, disposición G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Gobierno Federal y los gobiernos del Estado de México y del Distrito Federal, decidieron apoyar el desarrollo del Ferrocarril Suburbano en la zona metropolitana del Valle de México, por lo cual con fecha 11 de junio de 2003 celebraron el Convenio de Coordinación de Acciones para el desarrollo del proyecto Ferrocarril Suburbano en la línea Cuautitlán-Buenavista, empleando el derecho de vía federal existente.
5. El 12 de julio de 2005 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la convocatoria para participar en la licitación pública internacional para el otorgamiento de una concesión para prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros en la modalidad de regular suburbano en la ruta Cuautitlán-Buenavista, ubicada en el Estado de México y en la Ciudad de México, Distrito Federal, así como para el uso y aprovechamiento de bienes inmuebles de dominio público de la Federación, la cual incluyó los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos.

En la convocatoria antes aludida se estableció que el proyecto del Ferrocarril Suburbano deberá ofrecer un servicio ferroviario de transporte de pasajeros masivo, seguro, competitivo y eficiente que contribuya a mejorar el bienestar social de los habitantes de la zona metropolitana del Valle de México, ahorre tiempo de traslado principalmente a los habitantes que utilizan los medios de transporte público disponibles, coadyuve en la solución del congestionamiento vial, de la contaminación ambiental y reduzca el consumo de energéticos, además de apoyar en la conducción del desarrollo urbano de esa zona.

6. Como resultado de la licitación referida, con fecha 25 de agosto de 2005, la SECRETARÍA otorgó a la empresa Ferrocarriles Suburbanos, S.A. de C.V. el título de concesión para prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros en la modalidad de regular suburbano en la ruta Cuautitlán-Buenavista, ubicada en el Estado de México y en la Ciudad de México, Distrito Federal, así como para el uso y aprovechamiento de bienes inmuebles de dominio público de la Federación, la cual incluye los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos. La condición 2.7 de dicha CONCESIÓN la cual está definida en la Cláusula Primera de este instrumento, establece que se otorgará apoyo financiero al CONCESIONARIO para la realización del proyecto del Ferrocarril Suburbano, así como la obligación del propio CONCESIONARIO de celebrar el presente convenio.
7. Con esta misma fecha y antes de la suscripción de este convenio, el CONCESIONARIO, previa aprobación de la SECRETARÍA del texto del FIDEICOMISO, emitida por oficio 120.-1335 del 5 de octubre de 2005 constituyó en

el Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria, Institución Fiduciaria del fideicomiso de inversión administración y fuente de pago número F/00252, en lo sucesivo el FIDEICOMISO, el cual tiene como fin -entre otros- el de solicitar y obtener del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos Sociedad Nacional de Crédito, como Fiduciario del FINFRA, los importes provenientes del apoyo financiero materia del presente instrumento legal, destinado a la ejecución del proyecto del Ferrocarril Suburbano en la proporción, montos y términos establecidos en este convenio y en el propio contrato de FIDEICOMISO.

DECLARACIONES

I. DECLARA FINFRA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE:

1. Es un fideicomiso constituido por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de Fideicomitente Único de la Administración Pública Federal Centralizada, en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., como Institución Fiduciaria, mediante contrato de fecha 7 de diciembre de 1995, que dentro de sus finalidades se encuentra la de apoyar temporalmente proyectos nuevos dedicados directa o indirectamente a actividades productivas, a través de la aportación de recursos, en los términos de sus Reglas de Operación. Dicho contrato ha sido modificado mediante convenios de fechas 22 de diciembre de 2000, 27 de diciembre de 2002, 6 de agosto de 2003 y 24 de septiembre de 2004.
2. Sus Reglas de Operación, aprobadas mediante acuerdo de su Comité Técnico No. T-1-05/ABR/2005-IV.1, de fecha 5 de abril de 2005, establecen, entre otros lineamientos, que su participación en los proyectos se podrá realizar a través del apoyo financiero no recuperable..
3. Su Delegado Fiduciario acredita su personalidad mediante escritura pública número 14,348 del 19 de enero de 2005, celebrada ante la fe del licenciado Efraín Martín Virués y Lazos, Notario Público número 214 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el folio mercantil 80259 el 9 de marzo de 2005, manifestando que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna a esta fecha.
4. Recibió solicitud de la SECRETARÍA para otorgar apoyo financiero al ganador de la licitación citada en el antecedente 5 anterior, para la realización del

PROYECTO, según dicho término se define en la cláusula primera de este instrumento, por conducto del CONCESIONARIO.

5. Su Comité Técnico en sesiones segunda ordinaria celebrada el 7 de octubre de 2004 y primera ordinaria celebrada el 5 de abril de 2005 adoptó entre otros acuerdos, los identificados con los números CT.II-07/OCT/2004-VII.24.(SUBCUENTA SECTORIAL), CT.II-05/ABR/2005-VI.13.CT.I-22/ABR/2005-IX.1., CT.I-22/ABR/2005-IX.2. CT.I-22/ABR/2005-IX.3.1 en los que se autorizaron los términos y condiciones conforme a los cuales deberá otorgarse el apoyo financiero objeto del presente convenio.
6. Los recursos a que se refieren los acuerdos señalados en el numeral anterior fueron depositados en una subcuenta de FINFRA en el mes de julio de 2005 y posteriormente serán aportados al patrimonio del FIDEICOMISO, una vez cumplidas las condiciones establecidas al efecto en el presente convenio. Los productos que generen los recursos del FINFRA depositados en la subcuenta del FINFRA y en el FIDEICOMISO, podrán ser utilizados, hasta donde alcancen, para mantener dichas cantidades en términos reales y en caso de existir excedentes serán reintegrados a FINFRA en los términos de este convenio.
7. Los recursos del APOYO FINANCIERO proceden de fuentes lícitas.
8. Cuenta con el estudio de costo-beneficio social siendo su resultado positivo, lo que demuestra con el registro en la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público número 03093110003.

II. DECLARA EL FIDUCIARIO, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE:

1. Es una Institución de banca múltiple constituida de conformidad con las leyes mexicanas como Chase Manhattan Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, actualmente J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, con capacidad legal para formalizar el acto jurídico que aquí consta, la cual no le ha sido revocada, modificada ni limitada en forma alguna y se encuentra constituida mediante escritura pública número 46,449 de fecha 5 de diciembre de 1994 otorgada ante la fe de licenciado Miguel Alessio Robles Notario Público número 19 de la Ciudad de México, Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal bajo el folio mercantil número 195,238 de fecha 7 de marzo de 1995 y que se rige conforme lo estipulado en la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones legales conexas.

2. Comparece a la firma de este instrumento en términos de lo establecido en la Cláusula Quinta, numeral 2 del FIDEICOMISO, en la que se establece como obligación del FIDUCIARIO el celebrar el presente convenio a efecto de recibir el importe del APOYO FINANCIERO.
3. Su delegado fiduciario cuenta con facultad suficiente para representarlo en este acto, según consta en la escritura pública número 50242 de fecha 18 de agosto de 2003, otorgada ante la fe del Notario Público número 1 de la Ciudad de México, Distrito Federal, Licenciado Roberto Núñez y Bandera inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 195238 del 28 de agosto de 2003, manifestando que dichas facultades no han terminado, ni le(s) han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna a esta fecha.
4. Conoce las Reglas de Operación del FINFRA y que el apoyo que se formaliza en este instrumento se encuentra comprendido en el capítulo 10, referente a las subcuentas sectoriales.

III. DECLARA LA SECRETARIA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE:

1. Es una dependencia del Ejecutivo Federal, facultada para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1 y 6 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y 1, 2, 3, 6, fracciones IX y XVII y 21 fracción XIII del Reglamento Interior de la de Comunicaciones y Transportes.
2. Conoce las Reglas de Operación del FINFRA y que el apoyo que se formaliza en este instrumento se encuentra comprendido en el capítulo 10, referente a las subcuentas sectoriales.
3. Figura como otorgante de la CONCESIÓN expedida con motivo de la licitación pública citada en el antecedente 4 de este instrumento y tiene interés jurídico para participar en la celebración del presente convenio, toda vez que la aportación de recursos públicos al PROYECTO, según dicho término se define en la cláusula primera de este instrumento, por parte de FINFRA identificados en la Cláusula Primera de este instrumento como el APOYO PARA OBRAS FERROVIARIAS y el FONDO CONTINGENTE PARA LA DEUDA, quedará sujeta a las condiciones establecidas en la CONCESIÓN y es su facultad vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el CONCESIONARIO en este último documento y también tiene interés ya que, de acuerdo a las Reglas de Operación del F-INFRA es responsable de dar puntual seguimiento al

PROYECTO, según dicho término se define en la cláusula primera de este instrumento, que sea apoyado con recursos de la subcuenta sectorial correspondiente.

4. En este acto está representada por el Subsecretario de Transporte, lo que acredita con su nombramiento de fecha 5 de diciembre de 1994.
5. Su representante cuenta con las facultades suficientes para suscribir este convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción IX del Reglamento Interior de la SECRETARÍA.
6. Está de acuerdo en que el APOYO FINANCIERO se entregue al FIDEICOMISO, en virtud de lo establecido en la CONCESIÓN, en los términos señalados en el presente convenio.

IV. DECLARA EL CONCESIONARIO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE:

1. Es una empresa legalmente constituida de acuerdo con las Leyes Mexicanas, según consta en la escritura pública número 110,683, del 24 de agosto de 2005, pasada ante la fe del, de, pasada ante la fe del Notario Público número 103, Licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, pendiente de inscripción en el Registro Público del Distrito Federal por lo reciente de su otorgamiento.
2. Es una empresa de nacionalidad mexicana con cláusula de admisión de extranjeros, y en términos de la cláusula vigésima de su escritura constitutiva, los socios fundadores convinieron ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, que los socios extranjeros actuales o futuros de la Sociedad, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la nación mexicana las participaciones sociales que hubiere adquirido.
3. Su representante acredita su personalidad legal y facultades, con la escritura pública señalada en el numeral 1 de esta declaración.

4. En el numeral 2.7 de la CONCESIÓN asumió la obligación de celebrar el presente convenio.
5. Conoce las Reglas de Operación del FINFRA y que el apoyo que se formaliza en este instrumento se encuentra comprendido en el capítulo 10, referente a las subcuentas sectoriales.
8. Los recursos del CAPITAL DE RIESGO proceden de fuentes lícitas.

V. DECLARAN LAS PARTES CONJUNTAMENTE, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE

ÚNICA. Previo a la celebración del presente convenio, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones necesarias para la formalización del mismo y que sus representantes cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, mismas que no les han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente convenio. Asimismo, las partes reconocen como suyas, en lo que les corresponde, todos y cada uno de los Antecedentes y Declaraciones anteriores, por lo que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen y declaran estar de acuerdo en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES. Los siguientes términos que se emplean con mayúsculas en este convenio, tendrán el significado que se señala a continuación, tanto en su forma singular como plural:

1. **ACTIVIDADES COMERCIALES FERROVIARIAS**, son los conceptos, bienes, servicios, suministros y obras de infraestructura, diferentes de las OBRAS y de las ACTIVIDADES COMERCIALES INMOBILIARIAS, financiadas con el CRÉDITO "A" que el CONCESIONARIO podrá realizar en las áreas destinadas para tal fin en las terminales, estaciones, EQUIPO FERROVIARIO o derecho de vía en que se preste el SERVICIO DE TRANSPORTE, incluyendo la publicidad en los mismos, previa aprobación de la SECRETARÍA, para llevar a cabo las actividades señaladas en el Capítulo 4 de la CONCESIÓN.
2. **ACTIVIDADES COMERCIALES INMOBILIARIAS**, son los conceptos, bienes, servicios, suministros y obras de infraestructura tales como hoteles, oficinas, centros comerciales, restaurantes u otros similares o análogos, incluyendo la publicidad en los mismos, financiados con recursos distintos de los provenientes

del CRÉDITO "A", que el CONCESIONARIO podrá realizar en las áreas destinadas para tal fin, previa aprobación de la SECRETARÍA, para llevar a cabo las actividades señaladas en el Capítulo 4 de la CONCESIÓN.

3. **ANTICIPO**, significa el 20% (veinte por ciento) del importe del APOYO PARA OBRAS FERROVIARIAS, que el FIDUCIARIO podrá otorgar al CONCESIONARIO, previo cumplimiento de los requisitos establecidos al efecto en este convenio, con el objeto de que el CONCESIONARIO esté en posibilidad de realizar el PROYECTO EJECUTIVO y solicitar la adquisición de materiales y equipos para las OBRAS FERROVIARIAS.
4. **APOYO FINANCIERO**, son los recursos que FINFRA aportará al PROYECTO como apoyo no recuperable, que importa la cantidad de hasta US\$128'000,000.00 (CIENTO VEINTIOCHO MILLONES DE DÓLARES), para cubrir hasta donde alcance, el importe de las OBRAS FERROVIARIAS, así como la cantidad establecida en el Anexo "A" del presente convenio, para la constitución del FONDO CONTINGENTE PARA LA DEUDA que garantizará el pago del servicio de la deuda derivada del CRÉDITO "A" otorgado al CONCESIONARIO, ambas cantidades actualizables conforme se establece en el presente convenio, que FINFRA otorgará al CONCESIONARIO por conducto del FIDEICOMISO, tal como se describe en la Cláusula Cuarta de este instrumento, más la comisión por ingeniería financiera y su IVA correspondiente, que serán retenidos por el propio FINFRA, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en este instrumento..
5. **APOYO PARA OBRAS FERROVIARIAS**, es la citada cantidad de hasta US\$128'000,000.00 (CIENTO VEINTIOCHO MILLONES DE DÓLARES), actualizados conforme se establece en este convenio, para cubrir hasta donde alcance el importe de las OBRAS FERROVIARIAS, o aquellos conceptos a que se refiere el numeral 2.7.1 de la CONCESIÓN, actualizable de conformidad con lo estipulado en este convenio, más la comisión por ingeniería financiera y su IVA correspondiente, que serán retenidos por el propio FINFRA.
6. **CAPITAL DE RIESGO**, es la aportación de dinero en efectivo, diferente a los recursos provenientes del CRÉDITO "A" y a los del APOYO FINANCIERO, que realizará el CONCESIONARIO al PROYECTO, mediante la afectación de tales recursos al patrimonio del FIDEICOMISO, que asciende como mínimo al 20% (veinte por ciento) del COSTO DEL PROYECTO de conformidad con los términos y condiciones establecidos al efecto en la CONCESIÓN y el presente convenio. Se considerarán como parte del CAPITAL DE RIESGO los gastos preoperativos o que estén considerados dentro del COSTO DEL PROYECTO en que hubiera

incurrido el FIDEICOMITENTE y que sean aprobados por el Comité Técnico del FIDEICOMISO.

7. **CARTA DE CRÉDITO**, es la CARTA DE CRÉDITO irrevocable, "stand by" y, en su caso, confirmada, a satisfacción de la SECRETARÍA, que contrate el CONCESIONARIO y que será emitida a favor del FIDUCIARIO por una institución de crédito mexicana o extranjera, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para realizar actividades en territorio mexicano, con la cual el CONCESIONARIO garantiza su aportación de CAPITAL DE RIESGO al PROYECTO, en los términos establecidos en la CONCESIÓN y el presente convenio.
8. **CONCESIÓN**, es el título de fecha 25 de agosto de 2005, otorgado por la SECRETARÍA al CONCESIONARIO, para prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros en la modalidad de regular suburbano en la ruta Cuautitlán-Buenavista, ubicada en el Estado de México y en la Ciudad de México, Distrito Federal, así como para el uso y aprovechamiento de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, la cual incluye los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos.
9. **CONVENIO DE APOYO FINANCIERO FINFRA**, es el presente convenio.
10. **COSTO DEL PROYECTO**, es el importe total, sin IVA, del costo de la OBRAS señaladas en el Capítulo 2 de la CONCESIÓN, más el monto de los gastos preoperativos.
11. **CPI**, es el Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de América (*Consumer Price Index For All Urban Consumers*), sin ajuste por estacionalidad, base 1982-84=100, elaborado por el Departamento del Trabajo de los Estados Unidos de América (*U.S. Department of Labor*) y publicado por la Reserva Federal de San Luis (*Federal Reserve Bank of St. Louis*) o cualquier otro índice que en el futuro lo sustituya.
12. **CRÉDITO "A"**, es el financiamiento que una o varias instituciones de crédito, mediante la firma de los contratos respectivos, concedan al CONCESIONARIO para destinarlo únicamente a la ejecución, suministro y puesta en servicio de las OBRAS, incluyendo la realización de las ACTIVIDADES COMERCIALES FERROVIARIAS, en términos de la CONCESIÓN. Al respecto, en el caso de que la o las instituciones financieras otorgantes de dicho crédito incluyan en la tasa y condiciones del mismo, los costos correspondientes a una cobertura cambiaria, de tal forma que el CRÉDITO "A" se denomine en Moneda Nacional, implícitamente las condiciones de dicha cobertura estarán comprendidas en las condiciones del CRÉDITO "A" y en consecuencia el FONDO CONTINGENTE PARA LA DEUDA se

determinará con base en el saldo inicial del CRÉDITO "A" y cubrirá las insuficiencias de efectivo que se presenten para el pago del servicio de la deuda. En el supuesto de que el CONCESIONARIO contrate directamente una cobertura para cubrir el riesgo cambiario que se derive del CRÉDITO "A", el monto de esta cobertura no será tomado en cuenta para determinar el monto del FONDO CONTINGENTE PARA LA DEUDA y en caso de insuficiencias del efectivo de los INGRESOS FERROVIARIOS para cubrir el servicio de la deuda del CRÉDITO "A" y el costo de la cobertura cambiaria, únicamente podrán disponerse recursos con cargo al FONDO CONTINGENTE PARA LA DEUDA para pagar el servicio de la deuda del CRÉDITO "A".

- 13. CUENTA DE APOYO PARA OBRAS FERROVIARIAS**, es la cuenta que aperture el FIDUCIARIO para depositar el APOYO PARA OBRAS FERROVIARIAS y sus rendimientos financieros, conforme se establece en este convenio y el FIDEICOMISO.
- 14. CUENTA DEL FONDO CONTINGENTE PARA LA DEUDA**, es la cuenta que aperture el FIDUCIARIO para depositar el FONDO CONTINGENTE PARA LA DEUDA y sus rendimientos financieros, conforme se establece en este convenio y el FIDEICOMISO.
- 15. DÓLAR O U.S.\$**, significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
- 16. EQUIPO FERROVIARIO**, es el equipo que se describe en el numeral 2.3.7 de la CONCESIÓN.
- 17. FIANZA FINFRA**, es la fianza otorgada por el CONCESIONARIO a favor del FIDEICOMISO para garantizar el 100% del ANTICIPO a que se refiere la Cláusula Cuarta del presente convenio.
- 18. FIDEICOMISO**, es el contrato de fideicomiso irrevocable de inversión, administración y fuente de pago denominado FIDEICOMISO MAESTRO DEL FERROCARRIL SUBURBANO en la CONCESIÓN, que el CONCESIONARIO constituyó en el Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria, Institución Fiduciaria del fideicomiso irrevocable de inversión, administración y fuente de pago número F/00252, con esta misma fecha y previo a la suscripción de este convenio, en los términos establecidos en la misma.
- 19. FIDUCIARIO**, significa el Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero, División Fiduciaria, Institución Fiduciaria del

fideicomiso irrevocable de inversión, administración y fuente de pago número F/00252, en su carácter de institución fiduciaria del FIDEICOMISO.

20. FONDO CONTINGENTE PARA LA DEUDA, es la cantidad que se indica en el Anexo "A" de este convenio denominada en DÓLARES, misma que será determinada y actualizada conforme se establece en el presente convenio, que FINFRA otorgará al CONCESIONARIO por conducto del FIDEICOMISO, para la constitución de un fondo contingente, para garantizar hasta donde alcance el pago del servicio de la deuda derivada del CRÉDITO "A" otorgado al CONCESIONARIO.

21. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, es la garantía de cumplimiento establecida en el numeral 5.16 de la CONCESIÓN, que podrá consistir en una fianza o una carta de crédito.

22. INGRESOS FERROVIARIOS, son los ingresos devengados por el CONCESIONARIO por la prestación del SERVICIO DE TRANSPORTE, la realización de las ACTIVIDADES COMERCIALES FERROVIARIAS y las ACTIVIDADES COMERCIALES INMOBILIARIAS, en este último caso en el porcentaje definido por el CONCESIONARIO en el Anexo 17 de la CONCESIÓN que quedarán afectos al patrimonio del FIDEICOMISO.

23. INGRESOS FERROVIARIOS DISPONIBLES PARA EL SERVICIO DE LA DEUDA, son los INGRESOS FERROVIARIOS descontados los honorarios del FIDUCIARIO, impuestos y contribuciones a cargo del CONCESIONARIO (IVA, ISR, IMPAC y PTU), pago de los derechos por la CONCESIÓN, contraprestaciones por los derechos de paso, derechos y aprovechamientos pagados al Gobierno Federal, costos de operación vinculados con la prestación del SERVICIO DE TRANSPORTE y la realización de las ACTIVIDADES COMERCIALES FERROVIARIAS (costos de energía, personal operativo, entre otros), costo de energía auxiliar en estaciones, terminales, talleres, edificios administrativos y edificios de servicio del SERVICIO DE TRANSPORTE, costos de conservación y mantenimiento de las OBRAS, los gastos de administración vinculados con la prestación del SERVICIO DE TRANSPORTE y la realización de las ACTIVIDADES COMERCIALES FERROVIARIAS, así como estudios, seguros y otros gastos relacionados con la prestación del SERVICIO DE TRANSPORTE y la realización de las ACTIVIDADES COMERCIALES FERROVIARIAS que hayan sido considerados en el PLAN DE NEGOCIOS o expresamente autorizados por el Comité Técnico del FIDEICOMISO.

Para efectos de esta definición el servicio de la deuda corresponderá al servicio de deuda del CRÉDITO "A".

24. **ISR.** Impuesto Sobre la Renta.

25. **INPC,** es el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación o cualquier otro índice que en el futuro lo sustituya.

26. **IVA,** es el impuesto al valor agregado establecido por la Ley de Impuesto al Valor Agregado.

27. **OBRAS,** significan todos los trabajos de construcción, reconstrucción, adecuación, así como el suministro e instalación de todos los materiales, Equipos y Subsistemas Ferroviarios (tal como dicho término se define en la CONCESIÓN) requeridos para la puesta en operación del PROYECTO, según dicho término se define más adelante, que se refieren en el numeral 2.3 de la CONCESIÓN, exceptuando las Obras Viales y Urbanas a cargo de la SECRETARÍA.

28. **OBRAS FERROVIARIAS,** son todas las obras referidas en el numeral 2.3.1 de la CONCESIÓN que se requieran para el confinamiento y la adecuación de la vía férrea en los tramos señalados en el numeral 1.4. de este último instrumento.

29. **PROYECTO,** es el conjunto de actividades necesarias para la realización del Ferrocarril Suburbano (según se define este término en la CONCESIÓN) y la prestación del SERVICIO DE TRANSPORTE, así como para el uso y aprovechamiento de bienes inmuebles de dominio público de la Federación, en los términos de la CONCESIÓN, excluyendo las ACTIVIDADES COMERCIALES INMOBILIARIAS.

30. **PROYECTO EJECUTIVO,** es el documento integrado por el conjunto de memorias, planos, cálculos, especificaciones, programas y en su caso, presupuestos, que contiene datos precisos y detalles suficientes para realizar las Obras, referido en el numeral 2.1 de la CONCESIÓN.

31. **PTU,** Participación de los Trabajadores en las Utilidades, que está regulada en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 117 al 131 de la Ley Federal del Trabajo y en la Ley del Impuesto sobre la Renta artículo 109.

32. **SECRETARÍA,** significa la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal.

33. **SERVICIO DE TRANSPORTE,** es el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros en la modalidad de regular suburbano en la ruta Cuautitlán-Buenavista concesionado al CONCESIONARIO en términos de la CONCESIÓN.

34. SUPERVISIÓN EXTERNA, es la empresa especializada que contratará el FIDUCIARIO para realizar las actividades que se señalan en la Cláusula Octava de este convenio y verificar que los trabajos para el desarrollo del PROYECTO se lleven a cabo de conformidad con lo establecido en la CONCESIÓN, las especificaciones técnicas, los estándares de calidad, el PROYECTO EJECUTIVO aprobado por la SECRETARÍA los lineamientos del Comité Técnico del FIDEICOMISO y las disposiciones legales aplicables.

Las palabras escritas en mayúscula en este convenio, cuyo significado no está definido en esta cláusula, tendrán el significado que se les atribuye en la CONCESIÓN.

SEGUNDA. APORTACIONES. Por virtud de este convenio FINFRA se obliga a otorgar al CONCESIONARIO el importe del APOYO FINANCIERO, mediante su depósito en el FIDEICOMISO, en los términos siguientes:

1. FINFRA mantendrá en una subcuenta especial los recursos autorizados para cubrir el APOYO FINANCIERO, desde el mes de julio de 2005 y hasta su depósito en el FIDEICOMISO, una vez cumplidos los requisitos establecidos al efecto en este convenio. Los productos financieros generados por el APOYO FINANCIERO se utilizarán hasta donde alcancen, para mantener este último en términos reales, mediante su ajuste, aplicando el CPI.
2. Una vez depositado en el patrimonio del FIDEICOMISO el APOYO FINANCIERO en las cuentas que al efecto abra el FIDUCIARIO para el APOYO PARA OBRAS FERROVIARIAS y el FONDO CONTINGENTE PARA LA DEUDA, se utilizarán los productos generados por dichas cantidades, hasta donde alcancen, para mantener en términos reales las cantidades no dispuestas de los mismos, hasta su desembolso, actualizando el APOYO PARA OBRAS FERROVIARIAS mediante el CPI, y el FONDO CONTINGENTE PARA LA DEUDA con el índice de precios al consumidor correspondiente al país de la divisa en la que esté constituida la porción de que se trate de dicho fondo o el INPC en el caso de que hubiera alguna porción en pesos mexicanos. Los excedentes que se generen, serán reembolsados a FINFRA por el FIDUCIARIO, dentro de los treinta días posteriores al cierre contable,, a la cuenta que por escrito le indique FINFRA.
3. El monto del FONDO CONTINGENTE PARA LA DEUDA se determinará en función del saldo inicial del CRÉDITO "A" y de la capacidad inicial de transporte establecida en el Anexo 17 de la CONCESIÓN y la metodología de asignación del monto del mismo, que se describe en la presente cláusula.
4. El monto del FONDO CONTINGENTE PARA LA DEUDA será igual a lo que resulte menor, en la fecha del cierre financiero, entendiéndose por tal la fecha de firma del o los contratos relativos al CRÉDITO "A", entre el equivalente al 60% del

saldo inicial del CRÉDITO "A" ó la cantidad de US\$115'000,000.00 (CIENTO QUINCE MILLONES DE DÓLARES), actualizados conforme al presente convenio. Dicho rango se establece con base en la capacidad inicial de transporte ofrecida por el CONCESIONARIO de 450,900 pasajeros en día laborable, establecida en el Anexo 17 de la CONCESIÓN para la prestación del SERVICIO DE TRANSPORTE

5. El saldo inicial del CRÉDITO "A" se refiere al monto que se contrate para financiar exclusivamente el COSTO DEL PROYECTO, sin incluir los intereses financieros durante la construcción e inicio de la prestación del SERVICIO DE TRANSPORTE, el financiamiento del IVA durante la construcción, ni otros costos y gastos del financiamiento tales como las comisiones de los bancos acreedores o el costo de coberturas cambiarias, entre otros.
6. En el caso de que el monto del FONDO CONTINGENTE PARA LA DEUDA se determine mediante la aplicación del porcentaje establecido en el numeral 4 que antecede, y el CRÉDITO "A", o una porción de éste, se encuentre denominado en una moneda distinta del DÓLAR, se estará a lo siguiente:
 - a) Si se trata de pesos mexicanos, el monto del FONDO CONTINGENTE PARA LA DEUDA se determinará convirtiendo el CRÉDITO "A" en pesos a DÓLARES, usando el tipo de cambio vigente en el quinto día hábil anterior a la fecha del cierre financiero, entendiéndose por tal la fecha de firma del o los contratos relativos al CRÉDITO "A", según sea publicado por el Banco de México para el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana y aplicando a ese monto expresado en DÓLARES el por ciento de cobertura referido en el numeral 4 que antecede.
 - b) En el caso de cualquier otra divisa, se utilizará el tipo de cambio de la divisa de que se trate, respecto del DÓLAR que esté vigente en el quinto día hábil anterior a la fecha del cierre financiero, entendiéndose por tal la fecha de firma del o los contratos relativos al CRÉDITO "A", y sea publicado por la Reserva Federal de San Luis (*Federal Reserve Bank of St. Louis*); y aplicando a ese monto expresado en DÓLARES el por ciento de cobertura referido en el numeral 4 que antecede.
7. El APOYO PARA OBRAS FERROVIARIAS y el FONDO CONTINGENTE PARA DEUDA se adicionaran con las cantidades correspondientes al componente inflacionario para permitir que éstos se mantengan en términos reales, y cubrir la pérdida generada por la inflación ajustándose conforme al siguiente procedimiento:

- a) Se determinará el índice de actualización conforme a la Fórmula de Ajuste siguiente: $In(t) = 1 - (CPI_t / CPI_o)$; en donde:

$In(t)$ = Índice de actualización en el periodo (t)

CPI_t = Es el índice de precios al consumidor correspondiente a la divisa en la que este constituido el APOYO FINANCIERO y FONDO CONTINGENTE PARA DEUDA disponible a la fecha de ajuste en el periodo (t).

CPI_o = Es el índice de precios al consumidor correspondiente a la divisa en la que este constituido el APOYO FINANCIERO y FONDO CONTINGENTE PARA DEUDA en el periodo inicial (o), que en este caso, corresponderá al mes de julio de 2005.¹

- b) Con el producto que resulte de multiplicar el índice anterior $In(t)$, por el monto que se requiera ser actualizado expresado a precios en el periodo (o), se obtiene el monto ajustado de cualquier cantidad a un periodo (t). Por lo tanto el Componente Inflacionario resulta de la siguiente fórmula:

$CI = M(o) \times IN(t)$ en donde:

CI = Es el Componente Inflacionario que corresponde a la fecha de ajuste en el periodo (t).

$M(o)$ = Es el monto del APOYO PARA OBRAS FERROVIARIAS y FONDO CONTINGENTE PARA DEUDA expresado en precios del periodo (o)

$In(t)$ = Índice de actualización en el periodo (t)

- c) El monto que se determine por concepto del Componente Inflacionario se cubrirá con los productos financieros generados en la subcuenta correspondiente, en cada periodo (t). Dicho monto se aplicará siempre y cuando, los productos financieros sean suficientes, en el entendido de si estos productos son mayores al componente inflacionario, la diferencia se reintegrará al FINFRA.

TERCERA. DESTINO. El uso y aplicación del APOYO FINANCIERO se sujetará a lo siguiente:

1. El APOYO PARA OBRAS FERROVIARIAS se deberá destinar única y exclusivamente a cubrir el importe de las OBRAS FERROVIARIAS, así como el ANTICIPO, o los conceptos a que se refiere el numeral 2.7.1 de la CONCESIÓN, siguiendo el procedimiento establecido en este convenio, en el entendido de que

¹ Corresponde a la fecha en la que FINFRA constituyó la subcuenta y depositó los recursos del Apoyo Financiero y el Fondo Contingente Para Deuda.

el IVA que se genere será pagado con cargo al CAPITAL DE RIESGO o créditos contratados al efecto por el CONCESIONARIO.

2. EL FONDO CONTINGENTE PARA LA DEUDA se destinará a cubrir única y exclusivamente aquella parte del servicio del CRÉDITO "A", su refinanciamiento o la deuda derivada de la bursatilización de los INGRESOS FERROVIARIOS, incluyendo principal, intereses, comisiones financieras y demás accesorios, excepto las comisiones de administración de los acreedores, que no sea posible cubrir con los INGRESOS FERROVIARIOS disponibles para el SERVICIO DE LA DEUDA, después de efectuado el procedimiento establecido al efecto en este convenio.

CUARTA. PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE RECURSOS. FINFRA entregará al FIDUCIARIO, el importe correspondiente al APOYO FINANCIERO, conforme a lo siguiente:

1. El otorgamiento del APOYO FINANCIERO estará sujeto al cumplimiento por parte del CONCESIONARIO de las siguientes condiciones suspensivas:

- a. Celebre los contratos relativos al CRÉDITO "A" comprometidos por el propio CONCESIONARIO.
- b. Fideicomita en el FIDEICOMISO los recursos relativos al CAPITAL DE RIESGO o bien, asegure al FINFRA que cuenta con el 75% del monto de dicho CAPITAL DE RIESGO, mediante la entrega al FIDEICOMISO de la CARTA DE CRÉDITO y/o dinero en efectivo y/o los gastos efectuados por el CONCESIONARIO, incluidos en el COSTO DEL PROYECTO, para que junto con el CRÉDITO "A", y los recursos aportados por el FINFRA, constituyan el patrimonio del FIDEICOMISO para liquidar las inversiones comprometidas del PROYECTO.
- c. Entregue al FIDUCIARIO la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.
- d. En caso de que el CONCESIONARIO solicite el ANTICIPO, entregue al FIDUCIARIO la FIANZA FINFRA.

Las anteriores condiciones suspensivas deberán ser cumplidas por el CONCESIONARIO dentro de los plazos para el cumplimiento de cada una de las obligaciones establecidos en el Anexo 11 de la CONCESIÓN, incluyendo las prórrogas que en su caso otorgue la SECRETARÍA. En caso de que la SECRETARÍA otorgue alguna prórroga a dichos plazos, será obligación del CONCESIONARIO notificarlo por escrito a FINFRA y al FIDUCIARIO, dentro de los tres días hábiles siguientes a que la prórroga hubiera sido concedida.

2. El desembolso del APOYO FINANCIERO lo hará FINFRA, a solicitud de la SECRETARÍA, en una sola exhibición, mediante transferencia electrónica de fondos a

la cuenta que el FIDUCIARIO le indique por escrito, en un plazo de diez días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquél en que la SECRETARÍA así se lo requiera por escrito.

La SECRETARÍA realizará la solicitud a FINFRA del APOYO FINANCIERO dentro de los dos días hábiles siguientes al que haya recibido la solicitud del CONCESIONARIO, por conducto del FIDUCIARIO, siempre y cuando la SECRETARÍA determine también por escrito que han quedado cumplidas las condiciones suspensivas referidas en el numeral 1 de esta Cláusula Cuarta.

3. La SECRETARÍA, dentro de los dos días hábiles siguientes a aquél en que reciba la solicitud por escrito del CONCESIONARIO, por conducto del FIDUCIARIO, sin sujetarse a las condiciones establecidas en los anteriores incisos a, b y c del numeral 1 de esta Cláusula Cuarta, , solicitará al FINFRA la entrega del ANTICIPO, actualizado en los términos establecidos en la Cláusula Segunda de este convenio, siempre que el CONCESIONARIO haya entregado al FIDEICOMISO la FIANZA FINFRA, a entera satisfacción de la SECRETARÍA, que cumpla como mínimo con las características que se señalan más adelante. El ANTICIPO podrá solicitarse en una sola exhibición o mediante exhibiciones parciales, que en ambos casos deberán justificarse ante el Comité Técnico del FIDEICOMISO. El FIDUCIARIO notificará por escrito a la SECRETARÍA, la fecha de entrega del ANTICIPO al CONCESIONARIO, así como el monto del mismo. 4. En su caso y para los efectos del monto relativo al ANTICIPO, el CONCESIONARIO se obliga con la SECRETARÍA a entregar al FIDUCIARIO la FIANZA FINFRA, por el 100% del monto que solicite de ANTICIPO, para garantizar su puntual y correcta aplicación, contratada a favor del FIDUCIARIO favor del . La FIANZA FINFRA deberá ser otorgada por una institución de fianzas debidamente autorizada y tendrá que contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que la expida:

- a. Que se otorga atendiendo a las estipulaciones contenidas en el presente convenio.
- b. Que para cancelar la FIANZA FINFRA será requisito indispensable la autorización expresa y por escrito de la SECRETARÍA.
- c. Que la institución afianzadora acepta expresamente sujetarse a lo preceptuado en los artículos 93 y 94 en relación con el 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor, y renuncia a los beneficios que le otorga el artículo 119 de la propia Ley.

5. En el caso de terminación anticipada de la CONCESIÓN y si el CONCESIONARIO no cumple con lo establecido al efecto, el FIDUCIARIO deberá contar con la instrucción expresa de la SECRETARIA para ejecutar la FIANZA FINFRA y

rembolsar a este último el monto del ANTICIPO. El aviso a la afianzadora tendrá que hacerse dentro de un plazo de tres días hábiles siguientes a que ocurra la causa de terminación mencionada. Lo anterior, siempre y cuando, el ANTICIPO no se hubiere amortizado en la forma pactada.

6. En calidad de ANTICIPO, el FIDUCIARIO podrá entregar al CONCESIONARIO hasta 20% del APOYO PARA OBRAS FERROVIARIAS para que lo utilice en la elaboración del PROYECTO EJECUTIVO; el remanente que hubiere de esta cantidad, así como el resto de los recursos del ANTICIPO deberán utilizarse para solicitar la adquisición de materiales y equipos relacionados con las OBRAS FERROVIARIAS, siempre que la parte del PROYECTO EJECUTIVO correspondiente a esas obras hayan sido aprobados por la SECRETARÍA.
7. El CONCESIONARIO deberá justificar mensualmente al FIDUCIARIO el uso del ANTICIPO en los términos del párrafo anterior. El CONCESIONARIO instruirá al FIDUCIARIO para que, a más tardar de forma mensual, informe a la SECRETARÍA respecto de la aplicación periódica del ANTICIPO.
8. De conformidad con los lineamientos que al efecto emita la SECRETARÍA, el FIDUCIARIO deberá celebrar con el CONCESIONARIO un convenio en el que se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales éste último procederá a realizar el PROYECTO EJECUTIVO, el programa de trabajo a que se sujetará, la forma de acreditar el avance físico y financiero y el presupuesto desglosado del costo de los mismos. En dicho documento también se establecerán los rubros en los que el CONCESIONARIO pretenda utilizar el remanente del ANTICIPO no utilizado en el PROYECTO EJECUTIVO y la forma de acreditar su utilización. El CONCESIONARIO instruirá al FIDUCIARIO para que, dentro de los diez días siguientes a la celebración del convenio referido en este numeral, la SECRETARÍA reciba copia de ese convenio.

QUINTA. DISPOSICIÓN DEL APOYO PARA OBRAS FERROVIARIAS. El FIDUCIARIO desembolsará los recursos del APOYO PARA OBRAS FERROVIARIAS que hubiera recibido del FINFRA, de acuerdo con el siguiente mecanismo:

1. El APOYO PARA OBRAS FERROVIARIAS será desembolsado periódicamente por el FIDUCIARIO, única y exclusivamente a cubrir el importe de las OBRAS FERROVIARIAS, así como el ANTICIPO, o los conceptos a que se refiere el numeral 2.7.1 de la CONCESIÓN, siempre y cuando se hayan cumplido los procedimientos y los requisitos establecidos al efecto en este convenio y el FIDEICOMISO.

2. Para que el FIDUCIARIO lleve a cabo cualquier pago con cargo al APOYO PARA OBRAS FERROVIARIAS, deberá contar con la estimación por avance de obra que corresponda, aprobada y firmada por la SUPERVISIÓN EXTERNA, hecho lo cual el FIDUCIARIO pagará al acreedor respectivo, el monto correspondiente, en un término no mayor de tres días hábiles.
3. Para que el FIDUCIARIO proceda al pago por servicios prestados por la SUPERVISIÓN EXTERNA será requisito indispensable que el pago correspondiente sea aprobado por el Comité Técnico del FIDEICOMISO, hecho lo cual el FIDUCIARIO pagará el monto correspondiente, en un término de tres días hábiles.
4. La SUPERVISIÓN EXTERNA elaborará el finiquito de las OBRAS, adquisiciones y suministros realizados con fondos administrados por el FIDEICOMISO y lo presentará al Comité Técnico de este último para su aprobación.
5. A la terminación de las OBRAS, el FIDUCIARIO deberá elaborar un informe para el Comité Técnico del FIDEICOMISO y la SECRETARÍA, en el cual se indique en forma detallada, los conceptos financiados con los recursos del APOYO FINANCIERO, del CRÉDITO "A" y del CAPITAL DE RIESGO en forma separada, a cuyo efecto, el FIDUCIARIO deberá conciliar con la SUPERVISIÓN EXTERNA la información contable y financiera correspondiente.
6. En el supuesto de que una vez concluidas las OBRAS y firmado el finiquito de las mismas por la SUPERVISIÓN EXTERNA, haya recursos remanentes del APOYO PARA OBRAS FERROVIARIAS, éstos deberán ser reembolsados por el FIDUCIARIO al FINFRA, dentro de los tres días hábiles posteriores a la firma de dicho finiquito, a la cuenta que por escrito el FINFRA hubiera notificado al FIDUCIARIO.
7. El FIDUCIARIO invertirá, mientras obren en su poder, los recursos provenientes del APOYO FINANCIERO en instrumentos denominados en DÓLARES del Gobierno de los Estados Unidos de América o emitidos por el Gobierno Federal en esa divisa o en aquéllos que le indique el Comité Técnico del FIDEICOMISO con apego a la normativa aplicable, en tanto no sean destinados al cumplimiento de los demás fines del FIDEICOMISO, dichos recursos deberán depositarse en una cuenta separada, en el entendido de que tales instrumentos deberán producir el rendimiento y liquidez adecuados de acuerdo con el mercado, con el máximo de seguridad.

8. La porción real de los productos financieros correspondientes a las cuentas constituidas en el FIDEICOMISO para el APOYO PARA OBRAS FERROVIARIAS y el FONDO CONTINGENTE PARA LA DEUDA (exceso sobre inflación correspondiente a la moneda en que esté depositado), deberán ser depositados por el FIDUCIARIO dentro de los sesenta días naturales posteriores al cierre de cada ejercicio anual en la cuenta que al efecto señale FINFRA por escrito.
9. El FIDUCIARIO deberá informar mensualmente a la SECRETARÍA respecto de los desembolsos y el destino de recursos del APOYO PARA OBRAS FERROVIARIAS, así como en su caso, desviaciones de las estimaciones de obra con respecto al PROYECTO EJECUTIVO y de los productos financieros remanentes correspondientes a las cuentas constituidas en el FIDEICOMISO.

SIXTA. DISPOSICIÓN DEL FONDO CONTINGENTE PARA LA DEUDA. El FIDUCIARIO desembolsará los recursos del FONDO CONTINGENTE PARA LA DEUDA que hubiera recibido del FINFRA, de acuerdo con el siguiente mecanismo:

1. El monto del FONDO CONTINGENTE PARA LA DEUDA estará vigente hasta donde alcance o en tanto no se haya amortizado en su totalidad el CRÉDITO "A" o su refinanciamiento, ajustándose en su caso anualmente, para mantener como máximo, la proporción que inicialmente registró respecto al monto del saldo inicial del CRÉDITO "A". El remanente con respecto a esta proporción deberá ser entregado por el FIDUCIARIO a FINFRA dentro de los treinta días posteriores a la fecha de cierre contable.
2. En caso de bursatilización de los flujos de la CONCESIÓN provenientes de la prestación del SERVICIO DE TRANSPORTE y la realización de las ACTIVIDADES COMERCIALES FERROVIARIAS o de un refinanciamiento del CRÉDITO "A", se mantendrá el FONDO CONTINGENTE PARA LA DEUDA sólo si se cumple con todas las condiciones siguientes, a juicio de la SECRETARÍA, previa aprobación del FINFRA:
 - a. Las condiciones financieras de la nueva deuda sean mejores que las de la deuda a sustituir.
 - b. Los recursos obtenidos sean utilizados para amortizar el CRÉDITO "A" original.
 - c. No implique pago del rendimiento o recuperación del CAPITAL DE RIESGO.
3. El FINFRA entregará al FIDUCIARIO el FONDO CONTINGENTE PARA LA DEUDA en DÓLARES, a los diez días posteriores a que la SECRETARÍA lo solicite, una vez que el CONCESIONARIO haya cumplido todas las condiciones suspensivas

descritas en el numeral 1 de la Cláusula Cuarta y lo haya acreditado documentalmente a satisfacción de la SECRETARÍA.

4. El FIDUCIARIO, por instrucciones por escrito del CONCESIONARIO, en acuerdo con los acreedores del CRÉDITO "A", podrá convertir parcial o totalmente los recursos del FONDO CONTINGENTE PARA LA DEUDA en cualquier divisa, en la proporción que se requiera para cubrir el servicio de la deuda del CRÉDITO "A". Al efecto, el FIDUCIARIO podrá abrir una cuenta en el extranjero, en la divisa que corresponda, en un banco de reconocida solvencia, previa autorización del Comité Técnico del FIDEICOMISO. El FIDUCIARIO informará a la SECRETARÍA respecto de la conversión de los recursos del FONDO CONTINGENTE PARA LA DEUDA en cualquier divisa, así como de los montos convertidos en cada moneda de que se trate, dentro de los treinta días siguientes a que se lleve a cabo dicha conversión.
5. Los recursos del FONDO CONTINGENTE PARA LA DEUDA se podrán empezar a ejercer a partir de la fecha establecida para el inicio de la prestación del SERVICIO DE TRANSPORTE en la CONCESIÓN.
6. El FIDUCIARIO podrá desembolsar periódicamente recursos del FONDO CONTINGENTE PARA LA DEUDA para cubrir el pago de la porción del servicio del CRÉDITO "A", incluyendo principal e intereses, que no sea posible cubrir con los INGRESOS FERROVIARIOS disponibles para el SERVICIO DE LA DEUDA.
8. El FIDUCIARIO aplicará los INGRESOS FERROVIARIOS y demás recursos del PATRIMONIO fideicomitado que se describe en el inciso 14 de esta Cláusula Sexta conforme a la prelación de pagos establecida en el inciso 15 de esta misma Cláusula Sexta, y una vez que, oportunamente, se compruebe que los INGRESOS FERROVIARIOS DISPONIBLES PARA EL SERVICIO DE LA DEUDA resulten insuficientes para el pago del servicio del CRÉDITO "A", en las fechas de pago que establezca el o los contratos de crédito correspondientes, en cuyo caso podrá disponer de los fondos requeridos del FONDO CONTINGENTE PARA LA DEUDA. En caso de que se determine que no se requerirá disponer de los recursos del FONDO CONTINGENTE PARA LA DEUDA, el FIDUCIARIO lo notificará de inmediato al CONCESIONARIO y a la SECRETARÍA.
9. Cada vez que el FIDUCIARIO requiera disponer de fondos con cargo al FONDO CONTINGENTE PARA LA DEUDA deberá notificar al CONCESIONARIO y al Comité Técnico del FIDEICOMISO y a la SECRETARÍA con el soporte documental y la memoria de cálculo que ésta le requiera. Las disposiciones de recursos realizadas con cargo al FONDO CONTINGENTE PARA LA DEUDA, en ningún caso serán restituidas a dicho fondo, ya que el mismo no será revolvente.
10. Una vez cubierto el servicio de la deuda del CRÉDITO "A" o su refinanciamiento, o de su bursatilización, constituidas las reservas para mantenimiento mayor y la

expansión del SERVICIO DE TRANSPORTE y, en su caso, las reservas solicitadas por los acreedores del CRÉDITO "A", los remanentes de los INGRESOS FERROVIARIOS excedentes deberán ser destinados a la recuperación de las cantidades dispuestas del FONDO CONTINGENTE PARA LA DEUDA, y al reembolso del CAPITAL DE RIESGO, en ambos casos con su rendimiento, estando sujeto el reembolso del CAPITAL DE RIESGO, al cumplimiento de las condiciones financieras que establezcan, en su caso, los acreedores del CRÉDITO "A", de su refinanciamiento o de la bursatilización de los INGRESOS FERROVIARIOS. La distribución del remanente para la recuperación de las cantidades dispuestas del FONDO CONTINGENTE PARA LA DEUDA y el repago del CAPITAL DE RIESGO será en pari passu de acuerdo con las proporciones que correspondan a los saldos efectivamente dispuestos del FONDO CONTINGENTE PARA LA DEUDA y aportados como CAPITAL DE RIESGO respectivamente. A partir del momento en que sea recuperado el saldo efectivamente dispuesto del FONDO CONTINGENTE PARA LA DEUDA, será de aplicable lo previsto en la cláusula séptima de este Convenio. El FIDUCIARIO informará anualmente a la SECRETARÍA, dentro del mes de enero del año siguiente del que se trate, sobre el monto de los remanentes entregados al CONCESIONARIO y los entregados a FINFRA.

- d
11. Al saldo de las cantidades dispuestas del FONDO CONTINGENTE PARA LA DEUDA se les aplicará la misma tasa de interés del CRÉDITO "A" o, en su caso, la de los instrumentos bursátiles que se lleguen a emitir o la de un posible refinanciamiento del CRÉDITO "A".
 12. Las aportaciones que se hayan hecho con cargo al FONDO CONTINGENTE PARA LA DEUDA, conformarán un saldo insoluto, al cual se le aplicará, con la misma periodicidad de pago del CRÉDITO "A", la tasa de interés señalada en el inciso 11 anterior, de conformidad con los siguientes criterios:
 - a. El rendimiento que genere el saldo insoluto del FONDO CONTINGENTE PARA LA DEUDA, y que no sea cubierto, se adicionará a dicho saldo.
 - b. La ponderación de la tasa deberá, en cada periodo de pago, constituirse con base en la proporción de los saldos de cada uno de los créditos que conformen el CRÉDITO "A".
 - c. Los pagos que se realicen para cubrir el saldo insoluto del FONDO CONTINGENTE PARA LA DEUDA, deberán hacerse en la o las monedas en las cuales esté denominado el CRÉDITO "A", al tipo de cambio que publique el Banco de México para solventar obligaciones en moneda extranjera, pagaderas en la República Mexicana en la fecha de pago del CRÉDITO "A". En este sentido, la equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se
- 7.

calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el DÓLAR en los mercados internacionales.

- d. La periodicidad para actualizar el saldo del FONDO CONTINGENTE PARA LA DEUDA corresponderá al periodo de pago del servicio del CRÉDITO "A" a cargo de los INGRESOS FERROVIARIOS.
- e. Para el primer periodo de actualización del saldo del FONDO CONTINGENTE PARA LA DEUDA, la tasa de interés será aquella que corresponda a la fecha en la cual se hayan ejercido recursos con cargo al FONDO CONTINGENTE PARA LA DEUDA. La tasa de interés que se aplique al saldo del FONDO CONTINGENTE PARA LA DEUDA para los subsecuentes periodos, se actualizará conforme a la tasa de interés que se cargue en cada periodo de pago al CRÉDITO "A".

13. Una vez liquidado el CRÉDITO "A" y/o las obligaciones de la bursatilización de los INGRESOS FERROVIARIOS o el refinanciamiento de que se trate, la metodología para el cálculo de la tasa ponderada y la amortización del saldo del FONDO CONTINGENTE PARA LA DEUDA seguirá siendo la que se describe anteriormente, hasta la total recuperación de dicho fondo.

14. El patrimonio del FIDEICOMISO durante la prestación del SERVICIO DE TRANSPORTE, estará constituido, al menos, de la siguiente manera:

- a. Con los derechos al cobro que se deriven de la prestación del SERVICIO DE TRANSPORTE.
- b. Con todas las cantidades que se obtengan por virtud de la cobranza que se realice de los derechos al cobro referidos en el inciso a. anterior;
- c. Con los productos financieros que obtenga el FIDEICOMISO por la inversión o reinversión de cualquier cantidad que forme parte del patrimonio del FIDEICOMISO;
- d. Con cualquier cantidad que reciba el FIDUCIARIO por virtud de cualquier póliza de seguro;
- e. Con los derechos a recibir cualquier cantidad que, en su caso, el GOBIERNO FEDERAL debiere pagar al CONCESIONARIO que se deriven de sus responsabilidades en los términos de la CONCESIÓN; y

- f. Con cualquier cantidad o derecho de cobro o disposición que el CONCESIONARIO afecte en el FIDEICOMISO para el cumplimiento de sus fines, en los términos establecidos en este último instrumento.

15. De conformidad con lo establecido en la Cláusula Sexta del contrato en el que se constituyó el FIDEICOMISO y una vez iniciada la prestación del SERVICIO DE TRANSPORTE, todas las cantidades que el FIDUCIARIO reciba derivadas de la cobranza de los derechos al cobro referidos en el inciso 14 de esta Cláusula Sexta; cualquier cantidad que llegare a recibir por virtud de un seguro de interrupción de negocio o de cualquier otro seguro que se contrate en relación con la prestación del SERVICIO DE TRANSPORTE y las ACTIVIDADES COMERCIALES FERROVIARIAS para cubrir los costos, gastos y el servicio de la deuda del CRÉDITO "A" y del que sea beneficiario el FIDUCIARIO; deberán ser depositadas en una cuenta o cuentas específicas que al efecto abra el FIDUCIARIO y serán aplicadas por éste, de conformidad con lo establecido a continuación::

- a) Mensualmente, en el último día hábil del mes que ocurra a partir de la fecha programada para el inicio de la prestación del SERVICIO DE TRANSPORTE y excepto que expresamente más adelante se indique algo diferente:
- i) Al pago de los gastos incurridos por el FIDUCIARIO y sus honorarios fiduciarios, en cumplimiento de sus obligaciones respecto del FIDEICOMISO, respecto del mes que termine en dicho día, incluyendo, sin limitar, los incurridos en el pago de las primas de los seguros que hayan sido autorizados por su Comité Técnico; y
 - ii) Al pago de la contraprestación por los derechos de paso que se deberá cubrir a TFM, S.A. de C.V. o quien éste determine, en los términos del Anexo 7 de la CONCESIÓN y conforme al cálculo de la contraprestación presentado al FIDUCIARIO por el CONCESIONARIO, exclusivamente en relación con el mes de calendario que termina en dicho día;
 - iii) Al pago de la comisión pagadera por el FIDUCIARIO a el o los operadores de la prestación del SERVICIO DE TRANSPORTE conforme a el o los contratos correspondientes que apruebe el Comité Técnico del FIDEICOMISO, por la operación del SERVICIO DE TRANSPORTE, la realización de las ACTIVIDADES COMERCIALES FERROVIARIAS y la cobranza de los derechos al cobro, según corresponda que, en su caso, lleven a cabo el o los operadores antes referidos, exclusivamente en relación con el mes de calendario que termina en dicho día;

- iv) En el supuesto de que el FIDEICOMITENTE realice por sí mismo la operación de la prestación del SERVICIO DE TRANSPORTE o las ACTIVIDADES COMERCIALES FERROVIARIAS, a entregar a éste, según corresponda, las cantidades previstas en el presupuesto anual de operación que apruebe el Comité Técnico del FIDEICOMISO, a fin de que el CONCESIONARIO esté en posibilidades de llevar a cabo la administración, operación, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO menor en lo que se refiere a la prestación del SERVICIO DE TRANSPORTE y las ACTIVIDADES COMERCIALES FERROVIARIAS, exclusivamente en relación con el mes de calendario que termine en dicho día; y
- v) A acreditar en una cuenta para pago de derechos al Gobierno Federal, la cantidad que corresponda conforme a la Ley Federal de Derechos, correspondientes al mes que termine en dicho día; en el entendido que dentro de los primeros 30 (treinta) días siguientes al cierre de cada año de calendario que ocurra durante la prestación del SERVICIO DE TRANSPORTE, el FIDUCIARIO transferirá a la Tesorería de la Federación, por cuenta y orden del CONCESIONARIO, la totalidad de las cantidades depositadas en dicha cuenta para pago de derechos al Gobierno Federal, excepto por el producto neto devengado por la inversión de dichas cantidades, el cual será transferido y depositado en una cuenta disponible para el pago de costos y gastos de operación. Las cantidades así entregadas a la Tesorería de la Federación, serán en pago de la contraprestación pagadera al Gobierno Federal conforme a lo dispuesto en la CONCESIÓN;
- vi) Al pago de los impuestos y contribuciones federales, estatales y municipales que corresponda pagar al CONCESIONARIO, por lo que se refiere a la prestación del SERVICIO DE TRANSPORTE y la realización de las ACTIVIDADES COMERCIALES FERROVIARIAS, exclusivamente en relación con el mes de calendario que termina en dicho día; en lo que se refiere al pago anual de impuestos y contribuciones, las cantidades correspondientes deberán ser reservadas en una cuenta específica para ese propósito, a partir de la cual se pagarán anualmente las cantidades a cargo del CONCESIONARIO exclusivamente por la prestación del SERVICIO DE TRANSPORTE y la realización de las ACTIVIDADES COMERCIALES FERROVIARIAS.
- vii) A acreditar en una cuenta creada para CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO mayor que requiera la infraestructura ferroviaria, el Equipo y Subsistemas Ferroviarios y demás bienes afectos a la prestación del SERVICIO DE TRANSPORTE y las ACTIVIDADES COMERCIALES FERROVIARIAS conforme a un presupuesto trianual y anual que previamente apruebe el Comité Técnico del FIDEICOMISO para este

concepto, las cantidades que sean necesarias para que en la fecha de pago de los trabajos por concepto de CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO mayor de los bienes antes referidos inmediata siguiente a la fecha en que dichas cantidades sean acreditadas, los fondos depositados en la cuenta correspondiente sean suficientes para que el FIDUCIARIO esté en posibilidades de pagar oportunamente todas las cantidades pagaderas por este concepto en los términos del contrato de mantenimiento correspondiente que apruebe el Comité Técnico del FIDEICOMISO.

- viii) A acreditar en una cuenta creada para este propósito (la Cuenta del Servicio de la Deuda) las cantidades que sean necesarias para que en la fecha de pago del servicio de la deuda del CRÉDITO "A", su refinanciamiento o la bursatilización inmediata siguiente a la fecha en que dichas cantidades sean acreditadas, los fondos depositados en la Cuenta del Servicio de la Deuda sean suficientes para que el FIDUCIARIO esté en posibilidades de pagar oportunamente todas las cantidades pagaderas a los ACREEDORES FINANCIEROS "A" por concepto del servicio de la deuda del CRÉDITO "A", su refinanciamiento o la bursatilización en los términos del contrato de crédito correspondiente, conforme a lo dispuesto en los subinciso (i) y (ii) del párrafo (g) siguiente.
- ix) En el caso de excedentes después de acreditar en la Cuenta del Servicio de la Deuda las cantidades suficientes para el pago del servicio de la deuda referido en el subinciso (iv) anterior, a acreditar en una cuenta de reserva creada para este propósito, las cantidades que se requieran para cumplir en tiempo y forma el programa para la expansión del SERVICIO DE TRANSPORTE que apruebe el Comité Técnico del FIDEICOMISO.
- x) Una vez fondeada la cuenta a que se refiere el subinciso (vii) anterior, y a solicitud de los ACREEDORES FINANCIEROS "A", se podrán acreditar cantidades a una cuenta de reserva para el servicio futuro de la deuda.
- xi) Cualquier cantidad remanente, se acreditará en una cuenta general, cuyo destino será en los términos del numeral 11 de la cláusula sexta.
- xii) Una vez cubiertos los conceptos señalados en el numeral anterior, cualquier cantidad remanente, se acreditará en una cuenta general, cuyo destino será su distribución entre el CONCESIONARIO y EL FINFRA en los términos establecidos en la Cláusula Séptima del presente convenio.
- b) El día que corresponda a una fecha de pago del servicio de la deuda del CRÉDITO "A", su refinanciamiento o la bursatilización y una vez que hayan sido aplicadas, provisionadas o pagadas todas las cantidades conforme al párrafo (a) anterior, a transferir a la cuenta que indiquen los acreedores de los créditos

antes referidos, las cantidades respectivas al servicio de la deuda, en fondos disponibles de inmediato, conforme al aviso que sea dado por el acreedor de que se trate;

- c) Si treinta (30) días antes de cada fecha de pago del servicio de la deuda, las cantidades que en ese momento se encuentren depositadas en la Cuenta del Servicio de la Deuda, sumadas a las cantidades que se encuentren depositadas en dicho momento en la cuenta a que se refiere el subinciso (a.vii) anterior una vez descontadas las cantidades que debieren utilizarse para hacer los pagos o aprovisionamientos a que se refiere el párrafo (a) anterior, excepto por lo que se refiere a los subincisos (a.vii), (a.viii) y (a.ix); no resultaren suficientes para que el FIDUCIARIO pueda pagar todas las cantidades que sean pagaderas en dicha fecha de pago a los acreedores del CRÉDITO "A", su refinanciamiento o la bursatilización, el FIDUCIARIO dispondrá de inmediato las cantidades necesarias del FONDO CONTINGENTE PARA LA DEUDA a efecto de fondear la Cuenta del Servicio de la Deuda con las cantidades suficientes para estar en condiciones de pagar a los acreedores las cantidades que les corresponda en los términos de los contratos de crédito correspondientes.
- d) Si por alguna causa distinta a las que establece el apartado A del Anexo 12 de la CONCESIÓN, relativo a la responsabilidad de la SECRETARÍA de cubrir el pago de daños y perjuicios, las cantidades que en cualquier momento se encuentren en una cuenta o fondo del FIDEICOMISO, no resultaren suficientes para que el FIDUCIARIO pueda pagar todas las cantidades que sean pagaderas en dicho momento con cargo a dicha cuenta o fondo, el FIDUCIARIO requerirá de inmediato al CONCESIONARIO para que aporte al FIDEICOMISO dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a dicha notificación, las cantidades que sean necesarias para que el FIDUCIARIO pueda hacer oportunamente los pagos de que se trate, en la inteligencia que en caso de que el CONCESIONARIO no afecte la cantidad correspondiente a dicho déficit o afecte solamente una parte del mismo dentro del plazo antes referido, entonces el FIDUCIARIO aplicará, en su oportunidad y hasta donde alcancen, las cantidades necesarias que se encuentren en la o las cuentas cuyo fideicomisario en primer lugar y grado sea el CONCESIONARIO y lo hará del conocimiento de la SECRETARÍA.
- e) Con el propósito de determinar las cantidades que el FIDUCIARIO deberá destinar para acreditar las cuentas antes referidas o realizar los pagos que corresponda, el CONCESIONARIO deberá presentar para la aprobación del comité técnico del FIDEICOMISO, a más tardar en el mes de octubre para el año calendario siguiente, con relación a la prestación del SERVICIO DE TRANSPORTE y la realización de las ACTIVIDADES COMERCIALES FERROVIARIAS por separado, lo siguiente: (i) un presupuesto anual con información mensual de los costos de operación y mantenimiento rutinario, (ii) un

presupuesto anual con información mensual de los gastos de administración y venta, (iii) un presupuesto anual con información mensual de los costos de mantenimiento mayor, (iv) un programa anual para los siguientes 5 años de los costos de mantenimiento mayor, (v) su mejor estimación de la demanda mensual para los siguientes 36 meses con el soporte suficiente a satisfacción del Comité Técnico y (vi) exclusivamente para el SERVICIO DE TRANSPORTE, el programa anual de expansión del servicio para los siguientes 5 años calendario. Lo anterior en el entendido de que la información anterior deberá ser congruente con el Plan de Negocios del Anexo 17 de la CONCESIÓN, en cuyo defecto, deberá presentar al Comité Técnico los motivos y justificación de las desviaciones, para recibir su aprobación.

Lo señalado en los la Cláusula Sexta del contrato en el que se constituyó el FIDEICOMISO podrá modificarse, previa aprobación de la SECRETARÍA, pero en todo momento se deberá garantizar la segura y eficiente operación, así como la conservación y mantenimiento de la vía férrea y los EQUIPOS Y SISTEMAS FERROVIARIOS. Dichas modificaciones serán aplicables al presente convenio.

16. EL FONDO CONTINGENTE PARA LA DEUDA se mantendrá vigente en caso de terminación anticipada de la CONCESIÓN, en los términos establecidos en este convenio hasta la liquidación total del CRÉDITO "A", de un posible refinanciamiento o de la bursatilización de los INGRESOS FERROVIARIOS, incluyendo principal e intereses o hasta que se agote. La SECRETARÍA establecerá los mecanismos de atención a los compromisos financieros derivados de la operación, conservación y mantenimiento de la prestación del SERVICIO DE TRANSPORTE y en su caso, de la realización de las ACTIVIDADES COMERCIALES FERROVIARIAS.

17. En el caso de terminación anticipada de la CONCESIÓN y siempre que los derechos al cobro y los INGRESOS FERROVIARIOS o una porción de ellos queden afectos al FIDEICOMISO para cubrir el servicio de la deuda del CRÉDITO "A", su refinanciamiento o bursatilización, y en el patrimonio del FIDEICOMISO existan fondos en las cuentas de reserva para mantenimiento mayor, expansión del SERVICIO DE TRANSPORTE o el servicio de la deuda del CRÉDITO "A", que hayan sido fondeadas con recursos provenientes de los INGRESOS FERROVIARIOS o del CRÉDITO "A", los importes de esas cuentas permanecerán en el FIDEICOMISO a efecto de hacer frente a las erogaciones futuras que se presenten por esos conceptos.

SÉPTIMA. MECÁNICA PARA EL CÁLCULO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS EXCEDENTES ENTRE EL CONCESIONARIO Y FINFRA.

En el caso de que los INGRESOS FERROVIARIOS, generen utilidades por encima de la tasa interna de retorno del CAPITAL DE RIESGO prevista por el CONCESIONARIO en su oferta económica mediante la cual le fue adjudicada la CONCESIÓN, dichos excedentes serán compartidos con el FINFRA, de conformidad con el procedimiento establecido en esta cláusula.

I. Mecánica de Cálculo para la Distribución de Recursos Excedentes.

A partir de los INGRESOS FERROVIARIOS y una vez que el rendimiento devengado (TIR Registrada o TIR R) por el CAPITAL DE RIESGO exceda al rendimiento propuesto por el participante ganador en su propuesta económica (TIR Objetivo o TIR O) y se hubieran recuperado los recursos que en su caso se hubieren dispuesto del FONDO CONTINGENTE PARA LA DEUDA, con su costo financiero, el CONCESIONARIO se obliga a compartir con FINFRA los recursos excedentes que se generen por la operación ferroviaria, en los términos siguientes:

$$INOt = \alpha INOt + \beta INOt; \quad (1)$$

donde:

$$(\alpha + \beta) = 1$$

$\alpha INOt$: Corresponde a la porción de INGRESOS FERROVIARIOS netos para el CONCESIONARIO observados en el período "t".

$\beta INOt$: Corresponde a la porción de INGRESOS FERROVIARIOS netos para el FINFRA observados en el período "t".

$INOt$: INGRESOS FERROVIARIOS netos observados para cualquier período "t", los cuales se definen como la suma de los ingresos por transportación menos los montos de las siguientes erogaciones: el servicio de la deuda, en su caso impuestos y contribuciones (IVA, ISR, IMPAC y PTU), pago de los derechos por concesión, contraprestaciones por los derechos de paso, derechos y aprovechamientos pagados al Gobierno Federal, costos de transportación (costos de energía, personal operativo, entre otros), energía auxiliar (en estaciones y talleres), costos de mantenimiento de instalaciones y obras civiles y de mantenimiento de material rodante (preventivo, rutinario y mayor), gastos de administración, estudios, seguros y otros gastos relacionados con la prestación del SERVICIO DE TRANSPORTE que hayan sido autorizados por el Comité Técnico del FIDEICOMISO.

- α : Porcentaje de participación del CONCESIONARIO en los INGRESOS FERROVIARIOS netos observados en el periodo "t" (INO t). Para todo: $0 < \alpha < 1$.
- β : Porcentaje de participación del FINFRA en los INGRESOS FERROVIARIOS netos observados en el periodo "t" (INO t). Para todo: $0 < \beta < 1$.
- t: Periodo considerado para la distribución de los flujos, cuya extensión será el resultado de la diferencia entre el plazo de la CONCESIÓN y el plazo transcurrido para alcanzar la TIR Objetivo.

Si en el periodo "t" de la operación y hasta el término del plazo de la CONCESIÓN la TIR del CAPITAL DE RIESGO (TIR R), evaluada desde que comenzó su recuperación, es superior a la propuesta originalmente en la oferta económica del CONCESIONARIO (TIR O), los INGRESOS FERROVIARIOS netos se compartirán entre el CONCESIONARIO y el FINFRA conforme a la ecuación (1), de acuerdo a lo siguiente:

1.1 Primer Caso

Si la TIR Registrada en el periodo "t" es mayor hasta en 400 puntos base que la TIR Objetivo, se aplicará el siguiente valor a los parámetros de la ecuación (1):

$$\text{Si: } TIR O < TIR Rt \leq TIR O + 400 \text{ puntos base}$$

Entonces:

$$\alpha = 0.80$$

$$\beta = 0.20$$

$$INOt = 0.80 * INOt + 0.20 * INOt \quad (1.1)$$

Para t = 0, 1, 2 hasta k

Por lo que el monto de los recursos excedentes para el CONCESIONARIO serán iguales a $0.80 * INOt$ y para el FINFRA $0.20 * INOt$

Donde:

TIR O: Tasa Interna de Retorno Objetivo de la propuesta del CONCESIONARIO.

TIR Rt: Tasa Interna de Retorno Registrada en el periodo t.

k: Es el último período del plazo remanente de la CONCESIÓN.

1.2 Segundo Caso

$$\text{Si: } TIR O + 400 \text{ puntos base} < TIR Rt \leq TIR O + 800 \text{ puntos base}$$

Entonces:

$\alpha : 0.60$

$\beta : 0.40$

$$INOt = 0.60 * INOt + 0.40 * INOt \quad (1.2)$$

Por lo que el monto de los recursos excedentes para el CONCESIONARIO serán iguales a $0.60 * INOt$ y para el FINFRA $0.40 * INOt$

1.3 Tercer Caso

Si: $TIR Rt > TIR O + 800$ puntos base

Entonces:

$\alpha : 0.40$

$\beta : 0.60$

$$INOt = 0.40 * INOt + 0.60 * INOt \quad (1.3)$$

Por lo que el monto de los recursos excedentes para el CONCESIONARIO serán iguales a $0.40 * INOt$ y para el FINFRA $0.60 * INOt$

En el caso de refinanciamiento o bursatilización de los flujos de efectivo provenientes de la prestación del SERVICIO DE TRANSPORTE y la realización de las ACTIVIDADES COMERCIALES FERROVIARIAS, una vez pagados el CRÉDITO "A", el FONDO CONTINGENTE PARA LA DEUDA que se haya ejercido y el CAPITAL DE RIESGO con su TIR O, los flujos excedentes se repartirán conforme a los criterios antes descritos.

II. Mecánica de Cálculo de la TIR

2.1 Cálculo de la TIR Propuesta del Proyecto

Para el cálculo de la TIR del Proyecto, a que tendrá derecho el CONCESIONARIO, se considerará lo siguiente:

- a. Los INGRESOS FERROVIARIOS netos de la CONCESIÓN para efectos de determinación de la TIR se calcularán anualmente al interior de un horizonte de evaluación de 30 (treinta) años, deduciendo el plazo de construcción y considerando el perfil de amortización del CRÉDITO "A" contratado por el CONCESIONARIO;
- b. Los INGRESOS FERROVIARIOS netos de la CONCESIÓN se definirán como sigue.
 - Los INGRESOS FERROVIARIOS DISPONIBLES PARA EL SERVICIO DE LA DEUDA.

(-) Menos:

a. el pago de intereses del CRÉDITO "A"

Dentro de las erogaciones no se considerarán la depreciación, amortización de activos y las amortizaciones de capital del CRÉDITO "A".

De esta manera se obtendrán los INGRESOS FERROVIARIOS antes del pago del principal del CRÉDITO "A";

- c. Todos los costos relacionados con la realización y puesta en servicio de las OBRAS, serán considerados dentro del monto de inversión total y para efectos del cálculo de la TIR deberán formar parte de la serie de flujos de efectivo con signo negativo en el período en que se devenguen;
- d. Todos los montos de inversión y los ingresos netos anuales sobre los cuales se calcule la TIR, deberán estar expresados en términos reales a precios de un año base igual al del primer monto de la serie del análisis. Por lo anterior, la TIR Objetivo de la Propuesta estará expresada en términos reales; y
- e. Se aplicará la fórmula para el cálculo de la TIR del PROYECTO, al vector de flujos de efectivo que conforman las entradas que corresponden a los montos invertidos en la construcción de las OBRAS (signo negativo) y las salidas que corresponden a los INGRESOS FERROVIARIOS netos generados por la CONCESIÓN (signo positivo). Es importante que se calcule la TIR con base en los flujos netos que se deriven de aplicar la estructura financiera del CRÉDITO "A" y el CAPITAL DE RIESGO con que se propone llevar a cabo el PROYECTO. Lo anterior, con el propósito de que en la evaluación financiera se capte el efecto de dicha estructura en componentes tales como intereses reales deducibles, dentro del cálculo del costo integral de financiamiento, para la determinación del resultado fiscal correspondiente.

2.2 Cálculo de la TIR Objetivo

El CONCESIONARIO para determinar la TIR Objetivo, deberá seguir el mismo procedimiento que para determinar la TIR del PROYECTO, para ello deberá considerar todas las aportaciones de CAPITAL DE RIESGO destinadas a la construcción de las OBRAS, el suministro del EQUIPO FERROVIARIO y los montos de los INGRESOS FERROVIARIOS netos que se destinen o puedan ser destinados al pago del CAPITAL DE RIESGO con su rendimiento, conforme a las proyecciones de su PLAN de NEGOCIOS, todo en pesos del 30 de abril de 2005.

Las aportaciones realizadas por el CONCESIONARIO para la realización y puesta en servicio de las OBRAS, deberán tener una tasa real de rendimiento, con la cual se capitalizará anualmente al saldo insoluto de las aportaciones, desde la fecha de la aportación y hasta la recuperación de la inversión.

Lo anterior implica que se aplicará la fórmula para el cálculo de la TIR Objetivo, al vector de flujos de efectivo en el tiempo que conforman los montos de CAPITAL DE RIESGO invertidos por el CONCESIONARIO (signo negativo) y los flujos disponibles para los accionistas del CONCESIONARIO, antes de los impuestos pagados por el CONCESIONARIO a cargo de ellos.

2.3 Cálculo de la TIR Registrada

El periodo de recuperación del CAPITAL DE RIESGO iniciará en el momento en que cualquier recurso proveniente de los INGRESOS FERROVIARIOS o de una bursatilización de los mismos, sea destinado a pagar el CAPITAL DE RIESGO invertido para la prestación del SERVICIO DE TRANSPORTE y la realización de las ACTIVIDADES COMERCIALES FERROVIARIAS. Es necesario que la SECRETARÍA y el FINFRA conozcan semestralmente el comportamiento del pago del CRÉDITO "A", de los fondos dispuestos del FONDO CONTINGENTE PARA LA DEUDA y su repago, así como del CAPITAL DE RIESGO invertido y recuperado con su rendimiento, ya que en el caso de ser recuperados en su totalidad, el CONCESIONARIO y el FINFRA compartirán los excedentes conforme a lo establecido en la mecánica antes expuesta.

En cuanto al cálculo para dar seguimiento a la TIR Registrada, el CONCESIONARIO deberá seguir el mismo procedimiento que utilizó en su propuesta para determinar la TIR Objetivo; de tal forma que como inversiones se considerarán todas las aportaciones de CAPITAL DE RIESGO destinadas a la realización y puesta en servicio de las OBRAS, el suministro del EQUIPO FERROVIARIO y las obras para la realización de las ACTIVIDADES COMERCIALES FERROVIARIAS y las que en su caso, el CONCESIONARIO realice durante el periodo de operación; y como retomo de las inversiones, calcularán los montos en términos reales de todos los INGRESOS FERROVIARIOS netos, que hayan sido entregados al CONCESIONARIO para la recuperación del CAPITAL DE RIESGO y su rendimiento. Las aportaciones de CAPITAL DE RIESGO para inversión ferroviaria que se realicen durante el periodo de operación, deberán ser previamente autorizadas por la SECRETARÍA para efectos de ser tomadas en cuenta para el cálculo de la TIR Registrada.

A efecto de comparar la TIR Registrada con la TIR Objetivo, los flujos de efectivo para el cálculo de la TIR Registrada se deflactarán a pesos de poder adquisitivo del 30 de abril de 2005, utilizando para ello las variaciones mensuales en el Índice Nacional de Precios al Productor sin petróleo que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

Para el cálculo de este indicador se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- a. Cuando se repartan dividendos y éstos se tomen de la cuenta de utilidad fiscal neta, se considerará el monto repartido como un retorno de la inversión en la serie de flujos para el cálculo de la TIR Registrada;
- b. En el caso de que se repartan dividendos que no provengan de la cuenta de utilidad fiscal neta, el diferencial pagado en exceso por impuestos por la aplicación de la tarifa del artículo 10-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con relación a la del artículo 10 de la misma Ley, será considerado como un retorno de la inversión en la serie de flujos para el cálculo de la TIR Registrada;
- c. Cuando el CONCESIONARIO otorgue un préstamo a alguno de sus accionistas y dicho préstamo se considere como dividendo de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se considerará el importe del préstamo como un retorno de la inversión, de igual manera, si los socios llevan a cabo pagos a cuenta del préstamo recibido por concepto del principal del mismo, dichos pagos se considerarán como inversiones. En el caso de que los accionistas no llevaran a cabo pagos a cuenta del préstamo otorgado por el CONCESIONARIO, y si por ello se generara alguna carga impositiva o gasto (adicional) para el CONCESIONARIO, y éste debiera ser cubierto con flujos de efectivo generados por la CONCESIÓN, los importes por este concepto, deberán ser considerados como un retorno de la inversión en la serie de flujos para el cálculo de la TIR Registrada;
- d. En caso de llevarse a cabo una operación de bursatilización de los INGRESOS FERROVIARIOS, los recursos excedentes después de cubierto el saldo del CRÉDITO "A" o en su caso el saldo del FONDO CONTINGENTE PARA LA DEUDA, serán considerados como CAPITAL DE RIESGO recuperado para el cálculo de la TIR Registrada en el período en el cual el CONCESIONARIO recibió los recursos de la bursatilización respectiva; y
- e. Cualquier otro registro que a juicio de la SECRETARÍA o el FINFRA, involucre a los flujos netos de efectivo y que impliquen salidas de recursos que no hayan sido consideradas en la presente mecánica, deberá ser tomada en cuenta para el cálculo de la TIR Registrada.

La SECRETARÍA podrá ajustar esta mecánica en caso de que surjan eventos o circunstancias no contempladas en ella, mediante notificación escrita que envíe al CONCESIONARIO

Para el seguimiento de la tasa de rentabilidad que obtenga el CAPITAL DE RIESGO, el CONCESIONARIO deberá realizar el cálculo de la TIR Registrada durante el periodo de operación en forma anual, y presentarlo a la SECRETARÍA y al FINFRA a más tardar 3 (tres) meses después de cerrar cada ejercicio, para su aprobación. La información anterior deberá ser entregada de manera impresa con el procesamiento de los datos en

un disco y los archivos electrónicos que soportan dicho cálculo. Para el análisis, revisión y autorización de los cálculos por parte de la SECRETARÍA y podrá solicitar al CONCESIONARIO la información adicional que considere conveniente, la que deberá ser entregada en un plazo máximo de 10 (diez) días posteriores al requerimiento.

El FIDUCIARIO deberá depositar anualmente los excedentes que correspondan al FINFRA en los términos de la presente cláusula, en la cuenta que por escrito le indique este último.

OCTAVA. SUPERVISIÓN EXTERNA. La contratación de la SUPERVISIÓN EXTERNA la realizará el FIDUCIARIO mediante un procedimiento de invitación a cuando menos tres empresas de reconocido prestigio, mismas que le serán dadas a conocer al FIDUCIARIO a través de un escrito que suscriban conjuntamente la SECRETARÍA y el CONCESIONARIO, conforme al procedimiento establecido en el FIDEICOMISO. El Comité Técnico del FIDEICOMISO podrá solicitar a la SECRETARÍA y al CONCESIONARIO la sustitución de alguna de las empresas propuestas o la adición de alguna otra.

NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL EN LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO.

En el caso de una suspensión temporal por más de treinta días continuos del PROYECTO EJECUTIVO financiado con el ANTICIPO o las OBRAS FERROVIARIAS, sin causa justificada o sin autorización de la SECRETARÍA, la SUPERVISIÓN EXTERNA deberá notificar de inmediato al FIDUCIARIO y al Comité Técnico del FIDEICOMISO. En este caso el FIDUCIARIO suspenderá los desembolsos del APOYO PARA OBRAS FERROVIARIAS hasta en tanto reciba de la SUPERVISIÓN EXTERNA la notificación de que el CONCESIONARIO y la contratista del PROYECTO EJECUTIVO financiado con el ANTICIPO o las OBRAS FERROVIARIAS están en posibilidades de reiniciar la elaboración o construcción de las mismas.

El FONDO CONTINGENTE PARA LA DEUDA cubrirá el servicio de la deuda proveniente del CRÉDITO "A" en el caso de que la suspensión de que se trate se prolongue en forma tal que se cumpla la fecha de pago del servicio del CRÉDITO "A" y no haya INGRESOS FERROVIARIOS suficientes para cubrir dicho pago.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA CONCESIÓN. En el evento de una terminación anticipada de la CONCESIÓN durante el periodo de ejecución del PROYECTO EJECUTIVO financiado con el ANTICIPO o las OBRAS FERROVIARIAS, se procederá en los términos siguientes:

1. Por lo que hace al ANTICIPO otorgado el CONCESIONARIO tendrá la obligación de entregar al FIDUCIARIO el PROYECTO EJECUTIVO financiado con él,

totalmente terminado y completo a satisfacción de la SECRETARÍA, de conformidad con lo establecido en la CONCESIÓN en los términos y condiciones establecidos al efecto en el convenio referido en el numeral 8 de la Cláusula Cuarta de este instrumento. Asimismo, el CONCESIONARIO deberá ceder a favor del FIDEICOMISO o de la persona que por escrito le instruya la SECRETARÍA, los derechos sobre los contratos o pedidos que hubiera celebrado con el remanente del ANTICIPO no utilizado en la elaboración del PROYECTO EJECUTIVO.

2. En el caso previsto en el numeral anterior, contra la entrega del PROYECTO EJECUTIVO y la cesión de los contratos o pedidos que se señalan, se tendrá por amortizado el ANTICIPO en la parte que corresponda, de conformidad con el costo previsto por el CONCESIONARIO y autorizado por el Comité Técnico del FIDEICOMISO y la SECRETARÍA.
3. En caso de que sobrevenga una terminación anticipada de la CONCESIÓN y el CONCESIONARIO no entregue al FIDUCIARIO el PROYECTO EJECUTIVO o no ceda los derechos sobre los contratos y pedidos antes señalados, en los términos establecidos, el FIDUCIARIO deberá ejecutar la FINAZA FINFRA previa notificación a la SECRETARÍA de la situación. El procedimiento para la ejecución respectiva lo deberá iniciar dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiera vencido la obligación de entregarlos.
4. Asimismo, el FIDUCIARIO se obliga a rembolsar al FINFRA el monto del APOYO PARA OBRAS FERROVIARIAS no dispuesto que se encuentre en la CUENTA DE APOYO PARA OBRAS FERROVIARIAS, así como los remanentes de sus rendimientos, dentro de los tres días hábiles posteriores a la fecha en que la SECRETARÍA haya declarado la terminación anticipada de la CONCESIÓN y lo hubiera notificado al FIDUCIARIO.
5. El FONDO CONTINGENTE PARA LA DEUDA se mantendrá en el FIDEICOMISO hasta que se agote o hasta que cubra el saldo del servicio de la deuda proveniente del CRÉDITO "A", o su refinanciamiento o de la bursatilización de los INGRESOS FERROVIARIOS, con objeto de cubrir en su caso aquella parte del servicio del CRÉDITO "A", que no sea posible cubrir con los INGRESOS FERROVIARIOS hasta donde alcance.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN. FINFRA retendrá, el importe de la comisión a que está sujeto el APOYO FINANCIERO, por lo que ésta no será aportada al FIDEICOMISO, la referida comisión ascenderá a la cantidad equivalente al 1% del monto del APOYO FINANCIERO, más el IVA correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. Las partes que suscriben el presente convenio acuerdan que el mismo tendrá la vigencia suficiente hasta en tanto se haya dado cumplimiento íntegramente a todas y cada una de las obligaciones a su cargo.

DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN. Para la interpretación del presente convenio serán aplicables las disposiciones relativas al mismo que se encuentren contenidas en la CONCESIÓN y el contrato de FIDEICOMISO.

DÉCIMA CUARTA. DOMICILIOS. Para todos los efectos derivados de este convenio, las partes señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de documentación y notificación, así como para emplazamiento en caso de juicio, los siguientes:

FINFRA: Av. Javier Barros Sierra No. 515, piso 6º, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, México, Distrito Federal, C.P. 01219
Tel. 52701501 Fax 52701200, ext. 3699.

FIDUCIARIO: Palmas, 405, Piso 14, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal, C.P. 11000.
Tel. 55-40-795-822 y 52-83-16-20

CONCESIONARIO: Prolongación Uxmal, 988, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, C.P. 03310, México, Distrito Federal, C.P. 03310..
Tel. 56-88-35-31 y 56-80-75-43

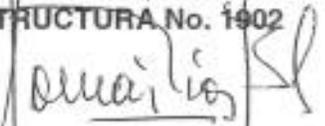
SECRETARÍA: Nueva York 115 P.H.
Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez
México, Distrito Federal, C.P. 03810.
Tel. 55-36-78-80 y 56-87-59-20

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la contraparte con 30 días de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos ese cambio. Sin esta notificación, todas las comunicaciones se tendrán válidamente hechas en los domicilios señalados en ésta cláusula.

DÉCIMA QUINTA. JURISDICCIÓN. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente convenio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

Una vez que fue leído el presente convenio por sus otorgantes y enterados de su contenido, fuerza y alcance legal, lo ratifican y firman de conformidad en la Ciudad de México, Distrito Federal en 5 tantos el 6 de octubre del año 2005.

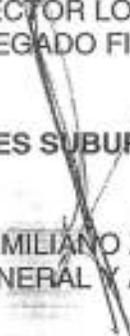
**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE
CRÉDITO,
INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO FONDO DE INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA No. 1902**


M.V.Z. JAIME TOMÁS RÍOS BERNAL,
DELEGADO FIDUCIARIO.

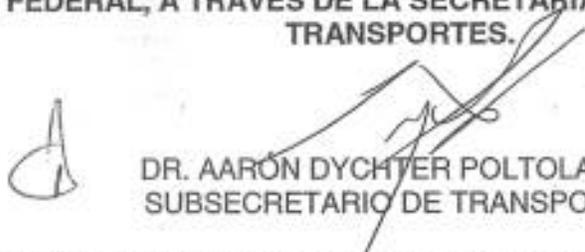
**BANCO J.P. MORGAN, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, J.P. MORGAN GRUPO
FINANCIERO. DIVISIÓN FIDUCIARIA, INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO
IRREVOCABLE DE INVERSIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO
F/00252.**


SR. HÉCTOR LOYO URRETA,
DELEGADO FIDUCIARIO.

FERROCARRILES SUBURBANOS, S.A. DE C.V.


SR. MAXIMILIANO ZURITA LLACA,
DIRECTOR GENERAL Y APODERADO LEGAL.

**GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES.**


DR. AARÓN DYCHTER POLTOLAREK,
SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE.



NOTA: ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE APOYO FINANCIERO QUE CELEBRAN EL 6 DE OCTUBRE DE 2005 EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO 1902 DENOMINADO FONDO DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA, EL BANCO J.P. MORGAN, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO, DIVISIÓN FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE INVERSIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO F/00252, LA EMPRESA FERROCARRILES SUBURBANOS, S.A. DE C.V., CON LA COMPARECENCIA DEL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ANEXO "A"

Dimensionamiento del Fondo Contingente (millones de dólares)							
Concepto	Capacidad Inicial de Transporte Ofrecida (miles de pasajeros en día laborable)						
	Igual o mayor a Menor a	225 299	300 319	320 349	350 399	400 449	450 n.a.
Inversión de la Concesión	Hasta	457	473	481	488	504	516
Deuda Inicial	Hasta	137	149	155	162	174	184
Fondo Contingente para la Deuda		52	70	75	85	100	115
Cobertura del Fondo Contingente*	Hasta	36%	44%	47%	50%	56%	60%

* Corresponde a la cobertura del Fondo Contingente respecto a la deuda requerida.